

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JORGE ARTURO BONILLA GOMEZ.
DEMANDADO: ASESORIAS E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA
VIEDA & CIA S. EN C.
RADICACION: 2016-00315.

Teniendo en cuenta que los extremos procesales a la fecha de emitirse este auto no expusieron ante el despacho, algún impedimento para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, sino por el contrario, procedieron a suministrar los correos electrónicos actuales, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados en el auto anterior, se impone entonces proceder a fijar fecha para aquel acto procesal (audiencia única oral virtual), en la fecha más próxima posible, por cuanto, se itera, los hechos extraordinarios (cierre de las sedes judiciales, suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y escaneo o digitalización de la foliatura), escapan al control de este juzgador, lo que aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada en los términos del art. 121 del CGP (sentencia T-341 de 2018).

En idéntico sentido, como mediante auto # 608 de julio 16 de 2018, el juzgado decreto como prueba de oficio un dictamen pericial que verificara la coincidencia del sitio de ubicación del inmueble, con el señalado en la demanda, y en consideración a que el perito designado procedió a rendir su informe, mediante memorial allegado al juzgado en septiembre de 2019 (páginas 213 a 236 cuaderno principal expediente virtual), del cual no se corrió traslado a las partes en su momento, por la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada y que fuere aceptada por el juzgado. Sin embargo, como dicho auto fue revocado por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, y como quiera que tal revocatoria implica que cobran firmeza nuevamente las pruebas practicadas y las decretadas, se procederá entonces a correr traslado de dicho dictamen pericial, por el término de tres (3) días a las partes en concordancia a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

De igual forma como mediante auto de 13 de septiembre de 2019 también se decretaron pruebas de oficio, relativas a oficiar a la ORIP de Cali y a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CALI, las cuales allegaron sus respectivas respuestas (páginas 236 a 246 del cuaderno principal expediente virtual), por lo que también se ponen en conocimiento de las partes por medio del presente auto.

Así mismo, debe mencionarse que como quiera que dentro del presente proceso ya se evacuó la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del presente asunto, acto procesal que se encuentra revestido de plena eficacia procesal con ocasión a la aludida revocatoria de la nulidad declarada por parte de este juzgado, no se procederá entonces proceder a repetir aquella diligencia.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 26 de AGOSTO de 2021 a las 9:00 AM horas.
2. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso,

una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

3. Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia nombrado dentro del presente asunto, en obediencia a la prueba pericial decretada de oficio por parte del juzgado, el cual se encuentra en las páginas 213 a 236 del cuaderno principal del expediente virtual, y para los efectos indicados en el art.228 del CGP.
4. Poner en conocimiento de las partes las respuestas dada por parte de la ORIP de Cali y la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL obrantes en las páginas 236 a 246 del cuaderno principal del expediente virtual.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. ADVERTIR que el decreto probatorio contenido en el auto anterior del 16 de julio de 2018, conserva plena eficacia para la nueva fecha de la audiencia oral en este proceso.
7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 23 DE MARZO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 48
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario